

2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM 9

SERIE 1994-95

PARA CREAR EL CUERPO DE LA GUARDIA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, BAJO EL DEPARTAMENTO 07 - GUARDIA MUNICIPAL, DISPONER PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACION INTERNA, AREAS DE SERVICIO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Ley 19 del 12 de mayo de 1977, Ley de la Guardia Municipal, fue enmendada en sus secciones segunda y tercera por la Ley 8 del 15 de mayo de 1983, para permitir que municipios con poblaciones menores de cien (100,000) habitantes puedan crear Guardias Municipales como una medida local para combatir la ola criminal que sufre el país.

POR CUANTO: Cifras obtenidas del Censo Poblacional de 1990 indican que Dorado cuenta con una población de 30,759 habitantes lo que es indicativo que su población va en aumento.

POR CUANTO: El aumento en población trae consigo problemas y situaciones que ameritan la creación de un cuerpo municipal que en estrecha coordinación y colaboración con la Policía de Puerto Rico atienda los reclamos de seguridad y orden por parte de la ciudadanía, el comercio y la industria doradeña.

POR CUANTO: Para integrar la Guardia Municipal, en Dorado hay gran cantidad de hombres y mujeres cualificadas y dispuestos a prestar sus servicios en forma integra y honrada, según espera y confía la ciudadanía.

POR TANTO: **POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:**

Sección 1: Se crea el cuerpo denominado Guardia Municipal, dentro del Departamento 07 del presupuesto funcional del Municipio de Dorado.

Sección 2: El Alcalde deberá adoptar un reglamento que gobierne las operaciones y el funcionamiento de la Guardia Municipal. Este reglamento una vez adoptado será enviado al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para su revisión y luego vendrá ante esta Asamblea Municipal para su consideración y aprobación.

Sección 3: La autoridad máxima de la Guardia Municipal de Dorado recae sobre la persona del Alcalde pero este puede delegar algunas de sus funciones.

Sección 4: Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio de Dorado para que con la aprobación del Alcalde incluya en el presupuesto funcional para el año económico 1994-95 las asignaciones necesarias para cubrir sueldos, equipo, materiales, adiestramiento y/o gastos que sean necesarios para la Guardia Municipal de Dorado.

Sección 5: Los sueldos a pagar serán fijados por el alcalde en consulta con su oficina de Personal y ratificados mediante ordenanza por esta Asamblea.


Sección 6: Los gastos de adiestramiento en academia de los Guardias Municipales serán sufragados con fondos provenientes del Consorcio Norte-Central al cual pertenece el Municipio de Dorado. Una vez concluya la academia los Guardias Municipales comenzarán un período denominado "On the Job Training" bajo el cual el sueldo les será pagado de fondos combinados del Consorcio Norte Central y del Municipio de Dorado.

Sección 7: Finalmente el Municipio de Dorado pagará íntegramente el sueldo de todo el personal adscrito a la Guardia Municipal.

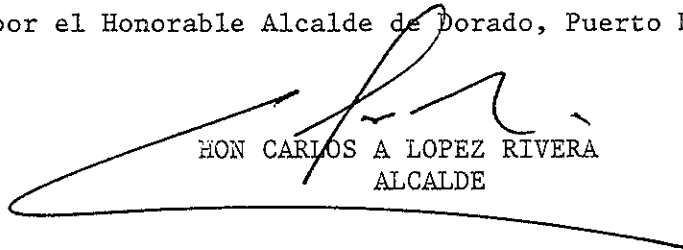
Sección 8: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado y copia certificada de la misma sea remitida a los funcionarios estatales y municipales con interés en ella.

Aprobada por la Honorable Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 1994


José R. Rodríguez
Presidente


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria

Aprobada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 1994


HON CARLOS A LOPEZ RIVERA
ALCALDE